

Radicado: 191304089002-2021-00109-00
Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Demandados: Blanca Nelly Infante Meneses



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 123

Cajibío (Cauca), Abril dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada el abogado HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial de ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra BLANCA NELLY INFANTE MENESES Y PERSONAS INDETERMINADAS para decidir lo pertinente con relación a la petición de Regulación de Honorarios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con fecha noviembre 07 del año 2023 el profesional del derecho presenta escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS a los que considera, derecho por la prestación del servicio profesional de abogado, dentro de los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA seguidos contra BLANCA ELISA MONTERO ABELLA (QEPD) y BLANCA NELLY INFANTE MENESES, ambos procesos radicados y adelantados ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío-Cauca.

Manifiesta que, el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS (No Arsenio como aparece en el escrito), ha decidido REVOCAR EL PODER estando en curso los procesos, en instancia de recurso extraordinario de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia, toda vez que las sentencias de primera instancia resultaron contrarias a los intereses del demandante. Que entre él y Arcesio Bolaños celebraron dos (2) contratos de prestación de Servicios Profesionales de abogado, lo que constituye un precepto contractual o norma obligatoria, en la que se pactaron como honorarios de abogado el equivalente al 30% de lo que resultara a su favor.

Afirma que el señor Arcesio Bolaños Bolaños aún no ha reconocido ni cancelado los honorarios de abogado, correspondientes a las actuaciones judiciales realizadas desde el 21 de Abril de 2021 hasta el 07 de Noviembre de 2023; expresa que con fecha 24 de Septiembre de 2023 el demandante le manifestó verbalmente que revocaba el poder conferido; sin embargo considera que, el cliente debe reconocer y pagar los honorarios profesionales establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

De igual manera, Hernando Giraldo como apoderado manifiesta que con su cliente han acordado y convenido que se haga entrega del Paz y Salvo, documento que se hizo entrega el 20 de septiembre de 2023.

Consideraciones del Juzgado,

Se entiende que la REVOCACION DEL PODER al abogado principal o al sustituto debe hacerse de manera expresa e inequívoca o implícita con el otorgamiento de un nuevo poder a otro abogado para el mismo asunto.

De otro lado, el incidente de fijación de Honorarios se promueve mediante escrito motivado dentro del término improrrogable de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación o también se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación del auto que reconoce personería al nuevo apoderado.

Como se puede observar, una vez revisado el expediente y los anexos del escrito de regulación de Honorarios presentado por el doctor Hernando Giraldo, no se encuentra demostrado que el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS haya revocado expresa o implícitamente el poder a él otorgado.

En el presente caso, no se acreditó que al doctor HERNANDO GIRALDO se le haya revocado el poder, expresa o tácitamente toda vez que en el expediente no reposa escrito de revocatoria, como tampoco se demuestra que ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS haya designado a otro abogado para seguir el trámite del proceso, por tanto, se procederá a denegar la petición de Regulación de Honorarios teniendo en cuenta lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso que hace referencia a la terminación del poder.

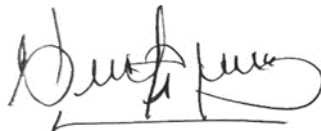
Por lo expuesto con anterioridad el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CUACA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE REGULACION DE HONORARIOS presentada por el abogado HERNANDO GIRALDO por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra BLANCA NELLY INFANTE MENESES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **015** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 17 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00088-00
Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños
Demandados: Blanca Elisa Montero Abella -Personas Indeterminadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 124

Cajibío (Cauca), Abril dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada el abogado HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial de ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra HEREDEROS DE BLANCA ELISA MONTERO ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS para decidir lo pertinente con relación a la petición de Regulación de Honorarios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con fecha noviembre 07 del año 2023 el profesional del derecho presenta escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS a los que considera, derecho por la prestación del servicio profesional de abogado, dentro de los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA seguidos contra BLANCA ELISA MONTERO ABELLA (QEPD) y BLANCA NELLY INFANTE MENESES, ambos procesos radicados y adelantados ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío-Cauca.

Manifiesta que, el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS (No Arsenio como aparece en el escrito), ha decidido REVOCAR EL PODER estando en curso los procesos, en instancia de recurso extraordinario de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia, toda vez que las sentencias de primera instancia resultaron contrarias a los intereses del demandante. Que entre él y Arcesio Bolaños celebraron dos (2) contratos de prestación de Servicios Profesionales de abogado, lo que constituye un precepto contractual o norma obligatoria, en la que se pactaron como honorarios de abogado el equivalente al 30% de lo que resultara a su favor.

Afirma que el señor Arcesio Bolaños Bolaños aún no ha reconocido ni cancelado los honorarios de abogado, correspondientes a las actuaciones judiciales realizadas desde el 21 de Abril de 2021 hasta el 07 de Noviembre de 2023; expresa que con fecha 24 de Septiembre de 2023 el demandante le manifestó verbalmente que revocaba el poder conferido; sin embargo considera que, el cliente debe reconocer y pagar los honorarios profesionales establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

De igual manera, Hernando Giraldo como apoderado manifiesta que con su cliente han acordado y convenido que se haga entrega del Paz y Salvo, documento que se hizo entrega el 20 de septiembre de 2023.

Consideraciones del Juzgado,

Se entiende que la REVOCACIÓN DEL PODER al abogado principal o al sustituto debe hacerse de manera expresa e inequívoca o implícita con el otorgamiento de un nuevo poder a otro abogado para el mismo asunto.

De otro lado, el incidente de fijación de Honorarios se promueve mediante escrito motivado dentro del término improrrogable de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación o también se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación del auto que reconoce personería al nuevo apoderado.

Como se puede observar, una vez revisado el expediente y los anexos del escrito de regulación de Honorarios presentado por el doctor Hernando Giraldo, no se encuentra demostrado que el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS haya revocado expresa o implícitamente el poder a él otorgado.

En el presente caso, no se acreditó que al doctor HERNANDO GIRALDO se le haya revocado el poder, expresa o tácitamente toda vez que en el expediente no reposa escrito de revocatoria, como tampoco se demuestra que ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS haya designado a otro abogado para seguir el trámite del proceso, por tanto, se procederá a denegar la petición de Regulación de Honorarios teniendo en cuenta lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso que hace referencia a la terminación del poder.

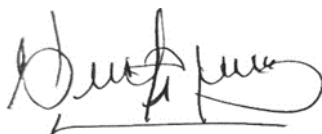
Por lo expuesto con anterioridad el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CUACA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS presentada por el abogado HERNANDO GIRALDO por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra BLANCA NELLY INFANTE MENESES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 015 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 17 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2024-00045-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: María Consuelo Botero Ortiz
Demandado: José Abad Mosquera Rivera
Providencia: Libra Mandamiento de Pago



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 125

Cajibío (Cauca), Abril dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez revisado el contenido de la demanda **EJECUTIVA**, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, igualmente se constata que el título base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderada Judicial y en contra de **JOSE ABAD MOSQUERA RIVERA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, residente en la Vereda La Florida, por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARÉ NUMERO 4481860004187024 OBLIGACION NUMERO 4481860004187024

- A. Por la suma de **\$396.363,00** como concepto del saldo insoluto adeudado.
- B. Por el valor de **\$6.866,00** correspondiente a los INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO liquidados desde el 04 de Marzo de 2024 hasta el 01 de Abril de 2024.
- C. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior liquidados desde el 02 de Abril de 2024 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- D. Por la suma de **\$17.500,00** que corresponden a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

FRENTE AL PAGARÉ NUMERO 069186100023330 -OBLIGACION
725069180377361

- E. Por la suma de **\$3.428.533,00** como saldo insoluto del capital adeudado.
- F. Por la suma de **\$508.360,00** por concepto de INTERESES MORATORIOS o DE PLAZO liquidados desde el 27 de Junio de 2023 hasta el 01 de Abril de 2024.
- G. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior liquidados desde el 02 de Abril de 2024 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre las costas se definirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESELE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado **JOSE ABAD MOSQUERA RIVERA** haciéndole saber que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado o diez (10) días para proponer las excepciones.- **HACERLE ENTREGA** de la copia de la demanda y anexos.

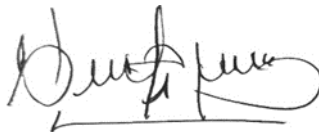
CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a nombre del demandado **JOSE ABAD MOSQUERA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10531283** en la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL CAJIBIO-CAUCA.- LIBRENSE** los oficios correspondientes.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$6.600.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----
LIBRAR el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

QUINTO:- RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien es abogada titulada en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **015** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 17 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00005-00
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Aristóbulo Sañudo Hurtado
Demandado: Pedro Jesús Lopez Beca-Otros-Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Abril 16 de 2024. A Despacho para decidir petición del apoderado sobre corrección Sentencia 012 del 26 de Febrero de 2024. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 126

Cajibío (Cauca), Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., atendiendo a que en el asunto de la referencia nos encontramos frente a un error por omisión de palabras, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 de la Sentencia Civil Número 012 del 26 de Febrero de 2024 proferida dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por el señor **ARISTOBULO SAÑUDO HURTADO** contra **PEDRO JESUS LOPEZ BECA- OTROS- Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual queda de la siguiente manera:

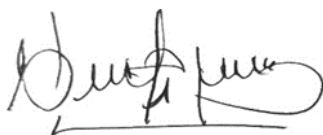
1. **DECLARAR** que el señor **ARISTÓBULO SAÑUDO HURTADO** adquirió por Prescripción Adquisitiva de dominio el predio que se identifica a continuación:

"Lote de terreno ubicado en la Carrera 4 Número 3-14, Barrio Medellín del Municipio de Cajibío, con un área de 248 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son: "NORTE, colinda con predios del señor JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR en 27.10 metros, ORIENTE; colinda con predios del señor SILVIO FERNANDEZ OLAVE en 3.00 metros, SUR; colinda con predios del señor GERARDO FERNANDEZ en 6.00 metros y OCCIDENTE; con predios de la señora AIDA MARIA VICTORIA VILLANO en 26.95 metros y con vía pública en Carrera 4 en 9.00 metros"

SEGUNDO: Expedir el oficio correspondiente para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con la aclaración correspondiente. LIBRESE el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **015** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 17 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario